

///Carlos de Bariloche, 9 de noviembre del año 2011.-

---VISTOS: La presente causa caratulada:"QUEVEDO, Ana María y Otro C/ COMARCA DEL SUR S.A. S/ SUMARIO (I) (M 798/09)", Exp. N° 22416/10, iniciado el 01/10/2010, que se encuentra en estado de recibir sentencia unipersonal, conforme a lo dispuesto por el inc. III del art. 6° de la ley 1.504 y su reglamentación (Acordada N° 083/2002).-

---De los que RESULTA: Que los letrados Alejandro Ramos Mejía y Tamara Capararo, en representación de Ana María Quevedo y Daniel Cortez, promueven formal demanda laboral contra COMARCA DEL SUR S.A. en reclamo de las sumas de \$ 12.469,44.- y \$ 17.917,73.- respectivamente, en virtud de la relación de trabajo mantenida entre las partes en las circunstancias que detalla y a cuyo relato me remito por razones de brevedad.-

---En el caso de la Sra. Quevedo el reclamo contempla diferencias salariales (de mucama a gobernanta), multa art. 1 ley 25323 (registración deficiente) y multa art. 80 L.C.T. - El Sr. Daniel Cortez reclama además de las diferencias salariales (de sereno a recepcionista nocturno), indem. 245, 232, 156 y 123 de la L.C.T., multa art. 1 ley 25323 y multa art. 80 L.C.T.

--- Corrido el traslado pertinente, éste no fue contestado por el demandado, decretándose su rebeldía.- Declarada la cuestión como de puro derecho y corrido nuevo traslado a las partes, quedaron los autos en estado de recibir la presente sentencia.-

--- II) EL DECISORIO:

--- Atento a la forma en que ha quedado trabada la litis, no habiendo el accionado contestado la demanda incoada en su contra, razón por la cual fue declarado rebelde, corresponde tener por ciertos los hechos lícitos que surgen del escrito de demanda y documentación con ella adjunta, según lo dispuesto por el art. 30 de la ley 1504.-

--- De conformidad con ello, corresponde hacer lugar a la demanda por los montos que surgen de la liquidación practicada a fs. 23 (en fecha 30/09/2010).-

--- En consecuencia, el demandado habrá de ser condenado a pagar a la Sra. Ana María Quevedo la suma de \$ 12.469,44.-, que incrementada con los intereses correspondientes (\$ 10.138) calculados a la tasa del 24% anual desde 25/06/2008 a la fecha arroja un total de \$ 22.607.- y al Sr. Daniel Cortez la suma de \$ 17.917,73.-, que incrementada con los intereses correspondientes (\$ 14.036,74), desde el 09/08/2008 a la fecha, arroja un total

de \$ 31.954.- Asimismo, atento al modo en que se resolviera la litis y la ausencia de razones que autoricen apartarse del principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas a la demandada vencida (art. 68 C.P.C.C.) y regular los honorarios de los abogados Alejandro Ramos Mejía y Tamara Capararo, en forma conjunta y proporciones de ley, en la suma de \$ 9.930.- de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7 (13%), 9 (40%) y ccdtes. de la L.A.-

---Por todo lo precedentemente expuesto, la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE: -

---I) HACER LUGAR a la demanda y condenar a COMARCA DEL SUR S.A. a abonar los actores, ANA MARIA QUEVEDO, la suma de \$ \$ 22.607. - (pesos veintidos mil seiscientos siete) en concepto de diferencias salariales, multa 1 ley 25323 y art. 80 L.C.T., e intereses, y a DANIEL CORTEZ, la suma de \$ 31.954.- (pesos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro), en concepto de diferencias salariales e indemnizaciones arts. 245, 232, 156 y 123 de la L.C.T., multa art. 1 ley 25323 y multa art. 80 L.C.T. e intereses, las que deberán ser abonada dentro de los diez días de notificada la presente.-

---II) COSTAS a la parte accionada vencida.-

---III) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Ramos Mejía y Tamara Capararo, apoderados de los actores, en conjunto y proporciones de ley, en la suma de \$ 9.930.- (pesos nueve mil novecientos treinta) de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7 (13% m.b. 54.561.), 9 (40%) y ccdtes. de la L.A.

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Oportunamente archívese.-

JUAN A. LAGOMARSINO

Juez de Cámara